



**CONTRATO DE SERVICIOS No. C.U.M 09L /2024
DE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD
EN LA CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y
RIO USUMACINTA**



QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIH., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **ING. MARIO ALBERTO CASTILLO PEÑA, L.C. EVA YOLANDA PARRA RASCÓN, ARQ. VICTOR IVAN MONTANA GONZALEZ**, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE GERENTE GENERAL C.U.M., COORDINADOR DE CONTABILIDAD C.U.M., COORDINADOR TÉCNICO C.U.M., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA"**, Y POR LA OTRA PARTE **ING. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ **"EL PRESTADOR"**; LAS PARTES CONJUNTAMENTE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.-** Declara **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA"**
- a) Que de conformidad con los artículos 115-II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una Institución de Orden Público con la personalidad jurídica, patrimonio propio y parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, atendiendo en lo prescrito por los artículos 5, 13 Decreto de Acuerdo de creación del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, artículo 15 del Reglamento al Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.
- c) Que los servicios motivo de este Contrato se encuentra prevista en el Programa de Inversiones respectivo y que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe con **RECURSOS PROPIOS CON OFICIO DE AUTORIZACION No. CUM/CC63/2024 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2024.**
- d) Que cuenta con la capacidad legal y económica para celebrar el presente contrato.
- e) Toda vez que el importe de esta obra no exceda los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, demostrando la empresa contratada contar con capacidad de respuesta inmediata y experiencia técnica necesarias para la ejecución de los trabajos.
- f) Que tiene establecido su domicilio en: **Ave. Bruselas # 1675 Fracc. Las Huertas de Cd. Cuauhtémoc, Chih.**, mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.
- II.-** Declara **"EL PRESTADOR"**



**CONTRATO DE SERVICIOS No. C.U.M 09L /2024
DE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD
EN LA CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y
RIO USUMACINTA**



- a) **ING. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS**, quien es persona física y se identifica para los fines legales que correspondan con, Registro Federal de Contribuyentes **SARM720711DEA**, así como identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral N° **0271053986468**.
- b) Ser mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todos los derechos derivados de este Contrato.
- c) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne todas las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- d) Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, teniendo como R.F.C. **SARM720711DEA**
- e) Que tiene establecido su domicilio en Calle **CASCADA DE CUSARARE #6798 COL. BASASEACHI EN CD. CHIHUAHUA, CHIH**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- f) Que conoce y se sujeta para la ejecución de este contrato y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables sobre la materia; los proyectos y las especificaciones; el programa de ejecución; el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios; el catálogo de conceptos así como anexos que debidamente firmados por las partes, forman parte del presente contrato, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

III.- Declaran "LAS PARTES"

- a) Que se conocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA" encomienda a **"EL PRESTADOR"** los trabajos consistentes en:



**CONTRATO DE SERVICIOS No. C.U.M 09L /2024
DE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD
EN LA CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y
RIO USUMACINTA**



CONTROL DE CALIDAD DE PAVIMENTACIÓN EL LA SIGUIENTE OBRA:

M2	UNIDAD	OBRA	
1,344.28	M2	CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y RIO USUMACINTA, COLONIA ZONA CENTRO, EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIH.	\$ 6,990.26

SUBTOTAL \$ 6,990.26
I.V.A. 16% \$ 1,118.44
TOTAL \$ 8,108.70

"EL PRESTADOR" llevara a cabo los servicios materia de este contrato y se obliga a realizar los trabajos hasta su terminación, con el mayor cuidado y atención posible a fin de que se logren los objetivos en la forma prevista, acatando para ello lo establecido en su propuesta, el programa de obra aprobado, en el clausulado de este contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos legales y normas de construcción vigente, misma que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento. Así mismo, formarán parte de este contrato la bitácora de obra y por su naturaleza jurídica, la correspondencia enviada y recibida entre las partes que intervienen en este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente Contrato es por la cantidad de
(OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 70/100 M.N.)
Cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

\$ 8,108.70

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.

"EL PRESTADOR" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del **27 de mayo del año 2024** concluyéndolos en su totalidad a más tardar el día **23 de agosto del año 2024** con un plazo de ejecución de **90 (noventa)** días naturales.

Todos los términos estipulados en este contrato se entenderán como días naturales, comprendiendo aquellos que según la Ley Federal del Trabajo sean inhábiles, pero cuando un plazo termine en día inhábil, concluirá a las 24 horas del día hábil siguiente.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

A) "EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL" se obliga a poner a disposición y responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, en su caso.

QUINTA. REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR" Y DEL "CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"

Los Entes Públicos establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor o servidor público designado por la persona ejecutora de obra pública, quien fungirá como su representante ante el prestador y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, el prestador designará a una persona facultada para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las



**CONTRATO DE SERVICIOS No. C.U.M 09L /2024
DE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD
EN LA CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y
RIO USUMACINTA**



de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El servicio prestado deberá formular reportes de manera mensual de acuerdo al avance que vaya teniendo la ejecución de la obra. El prestador deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del término del servicio prestado para el pago que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación.

El trabajo ejecutado deberá pagarse por parte del Ente Público, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que la persona prestadora del servicio haya presentado la factura correspondiente.

El pago se llevará a cabo en las Oficinas del CUM de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chih., mediante facturación a Nombre de **EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DEL CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, R.F.C. CUM050525 5D4** y con domicilio en **CALLE BRUSELAS No. 1675**, elaborando contra recibo correspondientes contra la entrega de la factura, para que le sea cubierta por "CUM" en un plazo no mayor de 05 días naturales siguientes a su autorización. La fecha de presentación de los reportes, tanto para su revisión y autorización, como para su pago, deberá constar en la bitácora de obra.

SEXTA. AJUSTE DE COSTOS.

Se actuara conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.

"EL PRESTADOR" se obliga a que los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad pactadas y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA" así como a responder por su cuenta por cualquier tipo de negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios materia de este contrato de su parte o de su personal que se lleguen a causar a "EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA" o a terceros, en cuyo caso se hará responsable "EL PRESTADOR" y se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Además, "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir, en la ejecución del servicio prestado, con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

Igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos. Con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara éste contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA" en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua.



OCTAVA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El prestador comunicará a la persona designada por El Consejo, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Se actuara conforme lo estipulado en los artículos 89 y 90 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se actuara conforme lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMAPRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL CONSEJO podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona prestadora del servicio.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al prestador del servicio le sea notificado el dictamen en donde se funde y motive el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Ente Público contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la persona contratista.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al prestador del servicio dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado en la fracción anterior.

IV. El Ente Público, precautoriamente y desde el inicio del procedimiento de rescisión, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, el cual deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la comunicación de dicha determinación.

V. Una vez notificado por el Ente Público, el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del prestador del servicio acta circunstanciada del estado en que se encuentre el servicio prestado.



**CONTRATO DE SERVICIOS No. C.U.M 09L /2024
DE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD
EN LA CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y
RIO USUMACINTA**



El prestador del servicio estará obligada a devolver al Ente Público, en un plazo de ocho días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Los Entes Públicos podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, o bien, se haya llegado a un acuerdo entre las partes.

DÉCIMASEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

"**EL PRESTADOR**" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo con sus trabajadores, de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Para tales efectos, "**EL PRESTADOR**" acepta por medio de esta cláusula, responder económica y jurídicamente de todas las reclamaciones, citaciones, multas y demandas laborales interpuestas ante el Departamento del Trabajo del Gobierno del Estado por medio de la Procuraduría del Trabajo o las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Cuauhtémoc, en las que "**EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**" aparezca como demandado principal o solidario de "**EL PRESTADOR**" y que dichas demandas se interpongan a raíz y con motivo de los trabajos objeto del presente contrato.

En relación a lo anterior, "**EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**" se reserva el derecho de nombrar a un jurídico que lo represente en el juicio laboral y asimismo de ejercitar cualquier acción de carácter legal ante los tribunales en la vía y forma que corresponda, para demandar a "**EL PRESTADOR**" desde el preciso momento de la notificación y emplazamiento a juicio, por virtud de una demanda de carácter laboral en contra de "**EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**", en la que tenga el carácter de deudor principal o solidario de "**EL PRESTADOR**", pudiendo hacerlo por una cantidad igual a las prestaciones reclamadas en la demanda laboral más una suma diaria igual al salario mínimo general vigente, la cual se estabilizará hasta el día en que se promueva el incidente de liquidación en el juicio que se ejercite así como el pago de los gastos y costos que se generen con motivo de dicho procedimiento judicial.

En caso de que "**EL PRESTADOR**" no responda de las obligaciones anteriormente descritas, o no cubra las cantidades que se tengan que erogar para tal efecto por "**EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**", se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto que proceda.

DÉCIMATERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al prestador del servicio, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.



DÉCIMACUARTA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

" **EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA** " a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato, y dará a "**EL PRESTADOR** " por escrito, a través de la bitácora, las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y en su caso, a las modificaciones del mismo y que sean ordenadas por "**EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA** ".

"**EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL**" podrá verificar en todo momento, que "**EL PRESTADOR** " está cumpliendo con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

DÉCIMAQUINTA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PRESTADOR, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

DÉCIMASEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con residencia en Ciudad Cuauhtémoc, Chih., y por lo tanto "**EL PRESTADOR**", renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de controversias previsibles y futuras, las partes podrán optar por el procedimiento de conciliación que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo.

Dado en Ciudad Cuauhtémoc, Chih. A los **24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2024** firmado por duplicado por quienes en él han intervenido.



**CONTRATO DE SERVICIOS No. C.U.M 09L /2024
DE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD
EN LA CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y
RIO USUMACINTA**



**POR EL
"CONSEJO"**

ING. MARIO ALBERTO CASTILLO PEÑA
GERENTE GENERAL C.U.M.

Eva Yolanda Parra R.

L.C. EVA YOLANDA PARRA RASCÓN
COORDINADOR DE CONTABILIDAD C.U.M.

ARQ. VICTOR IVAN MONTANA GONZALEZ
COORDINADOR TÉCNICO C.U.M.

**POR EL
"PRESTADOR"**

ING. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS